

CONTRATO DE CONCESIÓN DE ESPACIO

CN-2020-004090



Entre los suscritos: **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, sociedad identificada con NIT. 830.095.213-0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., constituida bajo las leyes colombianas mediante escritura pública N° 6038 del 21 de noviembre de 2001, otorgada en la Notaría Sexta (6ª) del Círculo de Bogotá D.C., representada en este acto por **CAROLINA TRUJILLO MEJÍA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Pereira, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.397.889 de Manizales actuando en su calidad de Apoderada General, conforme a lo dispuesto en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se anexa (en adelante TERPEL) y **DUVAN QUINTERO OROZCO**, mayor de edad, domiciliado en Villamaría, identificado con cédula de ciudadanía 10.280.076 de Manizales, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "Panadería Pan Comido", identificado con matrícula mercantil 167457, (en adelante EL CONCESIONARIO), denominadas conjuntamente las Partes, se ha suscrito el presente contrato de concesión de espacio contenido en las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que EL CONCESIONARIO se dedica a la actividad de cafetería.
2. Que TERPEL es un distribuidor minorista de combustibles a través de estaciones de servicio automotrices, que cuenta con sus propios establecimientos de comercio, a través de los cuales distribuye combustibles líquidos derivados del petróleo y otros productos afines al consumidor final y demás agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, permitidos por las normas vigentes.
3. Que EL CONCESIONARIO, está interesado en el desarrollo de la actividad de cafetería en espacios pertenecientes a establecimientos de comercio con reconocimiento en el mercado, teniendo acceso a los consumidores que los visitan y con una ubicación de acuerdo a sus necesidades.
4. Que en virtud de lo anterior, la Estación de Servicio San Juan, ubicada en el municipio de Villamaría, Caldas, de propiedad de TERPEL (en adelante la "EDS"), cuenta con un espacio en su zona complementaria, en el cual tiene interés EL CONCESIONARIO para el desarrollo de su actividad.
5. Que con fundamento en lo anterior, las Partes han decidido celebrar el presente contrato de concesión de espacio (en adelante el Contrato) que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. TERPEL entrega en concesión al CONCESIONARIO un espacio con las características que se señalan a continuación, para que éste lo destine única y exclusivamente para la actividad señalada en el numeral tercero de las consideraciones.

Ubicación:	Espacio ubicado dentro de la Estación de Servicio San Juan.
Dirección:	Km 4 vía Panamericana del municipio de Villamaría, Caldas.
Área aproximada:	Cien metros cuadrados (100 m²)
Linderos Generales:	Espacio ubicado dentro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-138097 y 100-138400 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales de propiedad de TERPEL.



Linderos Especiales:	Norte: Vía Panamericana Sur: Parqueadero de vehículos Oriente: Montallantas Occidente: Almacén de lubricación
	Se anexa plano de ubicación del espacio en concesión

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión de espacio únicamente da derecho al uso del espacio antes señalado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los elementos que EL CONCESIONARIO ubique dentro los espacios objeto de concesión para el desarrollo de su actividad serán de su exclusiva propiedad y/o de sus contratistas y, en consecuencia, no harán parte del establecimiento de la EDS.

SEGUNDA: CONCESIONARIO INDEPENDIENTE. Los actos que EL CONCESIONARIO realice en ejercicio de su actividad en el área objeto de concesión, dado su carácter de empresario independiente, constituirán una empresa autónoma, independiente y sin nexos de ninguna clase con TERPEL, motivo por el cual todas las operaciones que realice son autónomas y por cuenta exclusiva del CONCESIONARIO. Por lo anterior, EL CONCESIONARIO asume todos los riesgos y la responsabilidad por cualquier eventual reclamo que surja por incumplimientos contractuales, legales o por la violación de cualquier norma que regule la actividad desarrollada por EL CONCESIONARIO.

Así mismo, EL CONCESIONARIO declara que ni él, ni su Representante Legal personalmente, ni los subcontratistas del CONCESIONARIO, ni los trabajadores utilizados para la prestación de los servicios, tienen vínculo contractual alguno con TERPEL distinto a la presente concesión; consecuentemente, durante la vigencia del presente Contrato, actuará con plena autonomía contractual, laboral, técnica y administrativa. Los trabajadores y/o contratistas del CONCESIONARIO deberán ser idóneos para esta clase de labores y EL CONCESIONARIO a su costo, hará el pago de honorarios, salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones que le impongan los contratos que suscriba con éstos y la legislación laboral vigente.

TERPEL queda exento de la responsabilidad que pueda derivarse de los contratos de trabajo o relaciones laborales con EL CONCESIONARIO y de cualquier acto ilícito y de aquellos eventos de fuerza mayor o caso fortuito que afecten los artículos, muebles y demás bienes que sean propiedad del CONCESIONARIO.

TERCERA: ACTIVIDADES DEL CONCESIONARIO. Las actividades a desarrollar por EL CONCESIONARIO en los espacios objeto de concesión serán las indicadas en la cláusula primera de este contrato, debiendo en consecuencia utilizarlo única y exclusivamente para estos efectos y respetando las normas internas de TERPEL para la EDS.

CUARTA: DURACIÓN Y PRÓRROGA. La vigencia de este contrato será de un (1) año contado a partir de su fecha de suscripción de este contrato con prorrogas automáticas de un (1) año salvo que alguna de las partes manifieste lo contrario con treinta (30) días calendario de anticipación.

QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se terminará por:

1. El vencimiento del término estipulado en la cláusula cuarta.
2. Mutuo acuerdo.
3. El incumplimiento por parte del CONCESIONARIO de las obligaciones generales y especiales que contrae con este contrato;
4. La incursión por parte del CONCESIONARIO en acto o en actos que atenten contra la moral, el orden público, las buenas costumbres y/o la ley.



5. La imposibilidad del CONCESIONARIO de cumplir con las obligaciones surgidas de este contrato, al entrar en proceso liquidatorio.
6. No mantener limpio y en buen estado el espacio dado en concesión.
7. Violación de cualquier norma en materia ambiental por parte del CONCESIONARIO.
8. Por muerte del CONCESIONARIO.
9. Por las demás causales que se establezcan en este Contrato.

En todo caso TERPEL se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato de forma unilateral, en cualquier momento, dando aviso de ello al CONCESIONARIO con mínimo treinta (30) días calendario de anticipación, sin que haya lugar al reconocimiento de indemnización por daños y perjuicios de ninguna naturaleza y podrá recuperar inmediatamente para sí la actividad objeto de este contrato y el espacio concedido.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si por motivo de la terminación del Contrato por causa imputable al CONCESIONARIO se causaren daños o perjuicios a TERPEL y/o a terceros que TERPEL deba indemnizar, EL CONCESIONARIO deberá indemnizarlo sin necesidad de requerimiento previo, facultando a TERPEL para retener toda clase de bienes y productos, así como muebles y enseres, créditos, etc. bien sean propiedad del CONCESIONARIO o que éste se encuentre en posesión de ellos, en las instalaciones de TERPEL, sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cualquier caso de la terminación del Contrato, EL CONCESIONARIO retirará del espacio concedido los equipos de su propiedad sin la necesidad de la intervención de ninguna autoridad judicial o administrativa. En caso que EL CONCESIONARIO no retire los equipos, accesorios y demás herramientas objeto del presente contrato dentro del término indicado por TERPEL, EL CONCESIONARIO acepta que:

1. TERPEL procederá al retiro de equipos, herramientas, accesorios, sin asumir ninguna responsabilidad en este procedimiento.
2. TERPEL depositará los bienes en el lugar que considere conveniente y los pondrá a disposición del CONCESIONARIO. De todas maneras los gastos del retiro, traslado, custodia, así como cualquier otro gasto generado por ese motivo, si fuese causado, correrá por cuenta y riesgo del CONCESIONARIO.
3. EL CONCESIONARIO exonera de responsabilidad a TERPEL sobre dichos bienes y los riesgos sobre los mismos se trasladarán al CONCESIONARIO, quienes se consideran para todos los efectos en mora de recibir, renunciando de antemano a los requerimientos judiciales y administrativos.

PARÁGRAFO TERCERO. Para todos los efectos relacionados con la terminación de este contrato, EL CONCESIONARIO declara que inmediatamente esto ocurra, restituirá el espacio asignado por TERPEL ya que ningún título lo ampara para retenerlo y el disfrute que hace de él se deriva exclusivamente de su condición de CONCESIONARIO.

SEXTA: CONTRAPRESTACIÓN. EL CONCESIONARIO pagará a TERPEL de forma mensual como contraprestación la suma correspondiente a ochocientos mil pesos (COP \$800.000) más IVA.

PARÁGRAFO. Los pagos mencionados en esta cláusula se realizarán a favor de TERPEL dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes, en la EDS, o serán consignados en la cuenta indicada para tal efecto por TERPEL.

En caso de prorrogarse el Contrato por mutuo acuerdo de las Partes, la contraprestación se incrementará anualmente en la misma proporción que el incremento de la tasa de inflación decretada por el DANE.



SÉPTIMA: SERVICIOS PÚBLICOS. EL CONCESIONARIO se obliga a cancelar por concepto de servicios públicos el valor que será medido mediante contadores independientes, excepto el servicio de acueducto que está incluido en la contraprestación y no tiene contador independiente. EL CONCESIONARIO será el único responsable de su pago y de la relación comercial con las compañías prestadoras de servicios públicos.

En caso que no existan contadores independientes para los espacios objeto de concesión y en el evento en que la facturación aumente en relación con el promedio de consumo de servicios públicos de la EDS, EL CONCESIONARIO deberá cancelar adicionalmente el valor correspondiente.

En caso que EL CONCESIONARIO requiera de la instalación de un servicio público adicional deberá solicitar autorización previa a TERPEL.

OCTAVA: CESIÓN. EL CONCESIONARIO no podrá ceder o transferir sus derechos sobre este contrato o entregar a cualquier título los espacios objeto de concesión a terceros. El Contrato quedará rescindido de pleno derecho por cualquier violación de esta estipulación.

NOVENA: DESTINACIÓN. EL CONCESIONARIO se compromete a utilizar el espacio exclusivamente para el uso estipulado y conforme a las normas internas de TERPEL en la EDS, especialmente las relativas a acceso de personal, la prohibición de consumo de bebidas alcohólicas, fósforos y cigarrillos en la EDS. De igual manera CONCESIONARIO, se obliga a mantener el lugar en excelentes condiciones de limpieza e higiene y presentación.

El incumplimiento de estas obligaciones será entendido como un incumplimiento grave que dará lugar a la terminación del Contrato.

Dentro de la concesión que se otorga al CONCESIONARIO no se incluye el uso o servicio de las zonas comunes, (tales como zonas de parqueo, etc.) de la EDS y demás elementos constitutivos de la infraestructura con que cuenta la EDS.

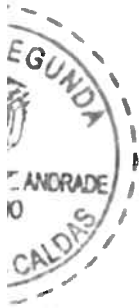
DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO asume las siguientes obligaciones especiales:

1. Cancelar oportunamente la contraprestación estipulada en la Cláusula Sexta del presente contrato así como los impuestos que le correspondan;
2. Usar el espacio según los términos establecidos en el presente contrato y, consecuentemente, no utilizarlo para fines diferentes a aquellos descritos en el objeto del mismo, salvo autorización escrita de TERPEL.
3. Cumplir con los requisitos legales para el desarrollo de su actividad en los espacios objeto de concesión, asumiendo la responsabilidad ante las autoridades competentes por el incumplimiento de sus obligaciones legales.
4. Realizar aseo y mantenimiento al espacio objeto de concesión, a los equipos, muebles y enseres y demás accesorios con los cuales desarrolle su actividad, atendiendo las directrices que TERPEL le dé.
5. Abstenerse de utilizar el nombre, logotipo e insignias de TERPEL sin su previa autorización escrita aunque, en todo caso, la publicidad que EL CONCESIONARIO utilice en los espacios objeto de concesión estará estrechamente vigilada y autorizada por TERPEL.
6. Restituir el espacio dado en concesión al momento de la terminación del presente contrato, en el estado en el que le fue entregado, tomándose en consideración el deterioro ocasionado por el uso natural.
7. Atender al público dentro de los horarios en que se encuentre abierta la EDS, en consecuencia, EL CONCESIONARIO no podrá tener los espacios objeto de concesión abierto al público en



horarios distintos a los de la EDS. EL CONCESIONARIO deberá además sujetarse a los cambios de horario decididos por TERPEL.

8. Abstenerse de vender o promover en los espacios objeto de concesión productos o servicios distintos a los propios de su actividad, o de almacenar y/o vender licor, bebidas alcohólicas y/o cigarrillos en el mismo.
9. Permitir el acceso a los funcionarios de TERPEL, cuando este lo estime conveniente.
10. Dar cumplimiento a las directrices de TERPEL en la EDS y/o en los espacios objeto de concesión.



PARAGRAFO. EL CONCESIONARIO asume las siguientes obligaciones especiales de imagen y exhibición:

1. Surtido de productos: velar por que en las áreas de espacios en concesión no se encuentren productos no autorizados por TERPEL.
2. Exhibición: velar por la correcta exhibición de los productos en los espacios designados.
3. Limpieza de los espacios entregados por TERPEL: velar por la limpieza de paredes, pisos, zonas comunes, baños, bodegas de almacenamiento y espacios para el personal de la operación.
4. Revisar los implementos de seguridad y prevención, tales como: extintor, botiquín y espacios en general de la EDS.
5. Trato: velar por que el trato de los colaboradores entre sí esté basado en el respeto.
6. Dotación: verificar que el personal cuente con dotación óptima y que lleve correctamente su uniforme de conformidad con lo estipulado en el manual de servicio, verificando su estado y correcto uso. Se debe entregar la dotación exigida por ley.
7. Realizar procesos de limpieza finalizada la operación, si es 24 horas la limpieza se debe realizar al final de cada turno.
8. Garantizar que el correcto uso de la publicidad, gráficas y marca de la empresa a la cual se les asignó el espacio en concesión y que fueron previamente autorizadas por TERPEL en cuanto a ubicación, presentación y estado.
9. Garantizar el correcto uso de la marca entendiendo que la principal es TERPEL.
10. Exhibir únicamente publicidad autorizada previamente por TERPEL.
11. Velar por la correcta exhibición de productos propios de TERPEL según porcentajes estipulados en el contrato, que es 100% Marca TERPEL.
12. Velar por la excelente calidad de los productos ofrecidos a los clientes.
13. Imagen: velar por la imagen de TERPEL, de los espacios en concesión, y de las áreas comunes de la EDS, incluyendo zonas verdes.

TERPEL podrá realizar requerimientos al CONCESIONARIO basado en las obligaciones aquí previstas a cuyo cumplimiento se obliga El CONCESIONARIO.

DÉCIMA PRIMERA: REPARACIONES. EL CONCESIONARIO se obliga a efectuar todas las reparaciones locativas y aquellas que sean necesarias por hechos de él o de sus dependientes en los espacios objeto de concesión.

DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE TERPEL. TERPEL se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

1. A entregar al CONCESIONARIO el espacio dado en concesión en los términos del presente contrato.
2. A respetar el ingreso de los empleados y clientes que EL CONCESIONARIO requiera para el desarrollo de su actividad.
3. Dar al CONCESIONARIO, por escrito, sus directrices en la EDS y/o en los espacios objeto de concesión.



DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD. EL CONCESIONARIO defenderá, indemnizará, reembolsará, compensará y mantendrá indemne a TERPEL, a sus directores, vendedores, subordinados, empleados de cualquier responsabilidad, reclamación, pérdida, pleito, acción legal, embargo, pago, gasto, incluyendo pero sin limitarse a honorarios de abogados y demás costas legales, derivados de:

1. La violación del CONCESIONARIO o sus dependientes de cualquier disposición constitucional, ley, decreto, reglamentación, regulación, incluyendo pero sin limitarse a todas las leyes disposiciones y normas laborales, ambientales, técnicas y de seguridad;
2. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, y;
3. La mala prestación de sus servicios y/o incumplimientos a sus clientes.

DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD ANTE LOS CONSUMIDORES. EL CONCESIONARIO responderá ante los consumidores finales por cualquier queja y/o reclamación que presenten exigiendo el cumplimiento de la garantía mínima presunta por defectos de calidad de los productos vendidos por éste o por los servicios prestados. En el evento en que TERPEL haya pagado indemnizaciones por estos casos, podrá repetir en contra del CONCESIONARIO y/o el causante del perjuicio.

EL CONCESIONARIO será responsable de todos los daños ocasionados a la persona o bienes de propiedad de TERPEL y de cualquier perjuicio causado a éste o a terceros, por consecuencia inmediata o mediata de la prestación de los servicios en el área objeto del presente contrato o de otra conducta dolosa, culposa o negligente.

PARÁGRAFO. EL CONCESIONARIO responderá ante TERPEL por todo perjuicio que éste, sus empleados o cualquier tercero reciba por hecho o por culpa suya, de sus dependientes o por riesgos creados por los anteriores, y se obliga a no tener en las instalaciones armas, municiones, materias explosivas, corrosivas, antihigiénicas, pestilentes o que atenten contra la seguridad, la moral y/o las buenas costumbres.

DÉCIMA QUINTA: ACTOS PROPIOS. La falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este contrato, o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades ni afectará la validez, total o parcial, de la misma, ni el derecho de la respectiva Parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

DÉCIMA SEXTA: MUEBLES Y ENSERES. Los gastos en muebles y enseres para la adecuación los espacios objeto del presente contrato, serán por cuenta del CONCESIONARIO, pero este deberá garantizar la buena calidad de aquellos y del servicio prestado a terceros. Todo esto, salvo en los casos que TERPEL entregue al CONCESIONARIO en comodato o préstamo de uso de maquinaria o equipos, evento en el cual, EL CONCESIONARIO se obliga a restituirlos en el mismo estado en que los recibe al momento de la terminación del presente contrato. En caso de darse equipos en comodato, deberá anexarse al presente contrato el inventario de los equipos recibidos y el acta de entrega de los mismos firmada por ambas partes.

En todo caso se entenderá que los equipos que TERPEL entregue al CONCESIONARIO a título de comodato, será en comodato precario.

DÉCIMA SÉPTIMA: PRESENTACIÓN DEL ESPACIO. La presentación del espacio en que haya de ejercerse la actividad descrita en la Cláusula Tercera, se hará de acuerdo con las indicaciones y/o señalizaciones que TERPEL determine.

EL CONCESIONARIO no podrá realizar modificaciones, mejoras ni instalaciones, al área entregada en concesión, sin autorización previa de TERPEL. En el evento de hacerlo sin dicha autorización, las

mejoras, instalaciones y/o modificaciones, serán de propiedad de TERPEL. Las mejoras, modificaciones y/o instalaciones correrán por cuenta del CONCESIONARIO.

El mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones y la reposición de elementos a que haya lugar para su buen funcionamiento, serán por cuenta del CONCESIONARIO.

DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES. Las comunicaciones que se deban efectuar entre las Partes se deberán hacer por escrito, a través de fax, entrega personal o correo especial a las siguientes direcciones:

	TERPEL	EL CONCESIONARIO
Dirección:	Carrera 7 # 75-51 piso 9.	Calle 3B1 22-30
Ciudad:	Bogotá D.C.	Manizales
Atn.:	Lorena Cuellar	Duvan Quintero
Teléfono:	3175353	3163733595
E-mail:	jeimmy.cuellar@terpel.com	quinteroduvan39@gmail.com

DÉCIMA NOVENA: INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones aquí estipuladas dará derecho a TERPEL para disolver el contrato y exigir la entrega inmediata del espacio sin necesidad de requerimientos.

VIGÉSIMA CLÁUSULA PENAL. El incumplimiento por parte del CONCESIONARIO de cualquiera de las obligaciones de este contrato lo constituirá en deudor de TERPEL a título de pena, por la suma equivalente a la contraprestación de tres (3) meses vigente al momento del pago, sin menoscabo de la contraprestación y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA : SUSTITUCIÓN DE OTROS ACUERDOS. El presente contrato sustituye y deja sin efecto cualquier otro contrato, convenio o acuerdo verbal o escrito, celebrado previamente entre las mismas partes y cuyo objeto sea igual o similar al presente y que se encuentre vigente a la firma del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA : GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO. Pagaré con Carta de Instrucciones: EL CONCESIONARIO suscribirá un pagaré con Carta de Instrucciones, para garantizar todas sus obligaciones y compromisos derivados del presente contrato.

De igual forma a la firma del presente contrato, EL CONCESIONARIO realizará un depósito bancario en garantía por sus obligaciones en el contrato, por valor de tres meses de contraprestación. Dichas sumas le serán devueltas a la finalización del contrato por parte de TERPEL, en el evento de que no haya existido ningún incumplimiento o falta de pago de la contraprestación por parte del CONCESIONARIO.

VIGÉSIMA TERCERA : OBLIGACIONES AMBIENTALES. EL CONCESIONARIO tiene la obligación de obtener y mantener vigentes los permisos y licencias ambientales necesarios para realizar la actividad que se vaya a desarrollar en el terreno objeto del presente contrato, así como atender toda la normatividad ambiental vigente aplicable al objeto del presente contrato. El incumplimiento de esta obligación acarreará en cabeza de ésta las sanciones de que trata la normatividad legal vigente sobre la materia y la potestad por parte de TERPEL de dar por terminado el contrato en los términos de la cláusula quinta del presente contrato.

PARÁGRAFO. Es entendido por las Partes que TERPEL queda relevado de las obligaciones relacionadas con la obtención y la vigencia de las licencias, permisos, concesiones ambientales, entre otros, necesarios para la operación de la actividad que se vaya a desarrollar en el predio mencionado y de cualquier reclamación o requerimiento expedida por terceros o por una autoridad ambiental competente.



VIGÉSIMA CUARTA : REQUERIMIENTO DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES. Las Partes acuerdan que es responsabilidad del CONCESIONARIO contestar oportunamente todos los requerimientos de las autoridades ambientales y deberá informar a TERPEL por escrito los requerimientos ambientales recibidos y remitir su respuesta a TERPEL una vez se radique ante la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Es entendido por las Partes que TERPEL queda relevado de las obligaciones relacionadas con la respuesta a requerimientos ambientales, obligaciones de ejecución de obras para el cumplimiento ambiental y remediaciones o sanciones por contaminación ambiental requeridas por la entidad ambiental y ocasionadas por la operación de la actividad desarrollada en la zona objeto de este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de terminación de contrato EL CONCESIONARIO deberá demostrar en forma escrita que está a paz y salvo con las entidades ambientales y no tiene pendiente la respuesta a ningún requerimiento realizado por dichas autoridades.

VIGÉSIMA QUINTA : AUTORIZACIONES DEL CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO tiene la obligación de obtener y mantener vigentes todos los permisos y licencias necesarios para realizar la actividad que se vaya a desarrollar en el terreno objeto del presente contrato. El incumplimiento de esta obligación acarreará en cabeza de ésta las sanciones de que trata la normatividad legal vigente sobre la materia y la potestad por parte de TERPEL de dar por terminado el contrato en los términos de la cláusula quinta del presente contrato.

PARÁGRAFO. Es entendido por las Partes que TERPEL queda relevado de las obligaciones relacionadas con la obtención y la vigencia de las licencias, permisos, autorizaciones etc., necesarios para la operación de la actividad que se vaya a desarrollar en el predio mencionado y de cualquier reclamación o requerimiento expedida por terceros o por una autoridad competente.

VIGÉSIMASEXTA : PLANES DE ACCIÓN PARA PREVENCIÓN DE DESASTRES Y DE MONITOREO. EL CONCESIONARIO deberá tener un Plan de contingencias y emergencias para la operación de su actividad y controlar en forma integral los posibles desastres y/o contaminación del medio ambiente. Todos sus empleados deberán estar capacitados en dicho plan y TERPEL podrá requerir su cumplimiento en cualquier tiempo. En caso de que su actividad forme parte integral o complementaria de la operación de TERPEL se debe tener un plan de contingencias y emergencias conjunto con TERPEL y capacitar a todo su personal en éste. EL CONCESIONARIO deberá implementar un plan de Monitoreo y Seguimiento ambiental para el control de su actividad que puede ser requerido por las autoridades ambientales y por TERPEL en cualquier momento.

VIGÉSIMA SEPTIMA: MANEJO DE AGUAS RESIDUALES Y VERTIMIENTOS AL ALCANTARILLADO PÚBLICO. EL CONCESIONARIO será el único responsable por el manejo de las aguas residuales e industriales de su actividad y de los vertimientos al alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua según sea el caso y deberá obtener los permisos y licencias requeridos por Ley. En consecuencia, cumplirá con las especificaciones técnicas contenidas en la norma vigente. En caso de requerirse, será el encargado de pagar la tasa retributiva relacionada con su actividad.

El incumplimiento de las obligaciones consagradas en esta sección acarreará una pena de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio del ejercicio de las acciones por daños y perjuicios consagradas en la ley. Será título ejecutivo para hacer exigible la pena, este Contrato y la afirmación de TERPEL indicando el incumplimiento de esta sección.

VIGÉSIMA OCTAVA : MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS. EL CONCESIONARIO será el único responsable por el manejo de los Residuos Peligrosos al interior de su negocio y/o actividad y por la

destrucción de los mismos de acuerdo con la legislación ambiental vigente y con las especificaciones técnicas contenidas las normas que existen sobre este concepto. El incumplimiento de la normatividad en materia de manejo de residuos peligrosos, acarreará la terminación del contrato en los términos del artículo quinto del presente contrato.

El incumplimiento de las obligaciones consagradas en esta sección acarreará una pena de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las acciones por daños y perjuicios consagradas en la ley. Será título ejecutivo para hacer exigible la pena, este contrato y la afirmación de TERPEL indicando el incumplimiento de esta sección.

VIGESIMA NOVENA CONFIDENCIALIDAD. EL CONCESIONARIO se obliga a guardar reserva sobre todas las informaciones y documentos que en desarrollo de este contrato conozca por un término igual al del contrato y tres (3) años más. EL CONCESIONARIO se obliga a no divulgar información alguna sobre el contrato, salvo aquellos casos en que por disposición legal deba suministrar tal información a las autoridades competentes, caso en cual deberá informar de manera inmediata a TERPEL que procederá a la revelación de dicha información.

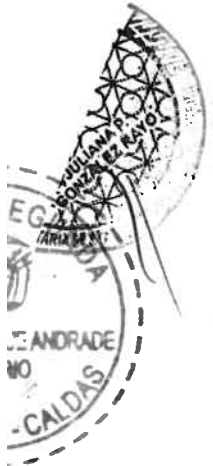
TRIGÉSIMA: LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. En ningún caso TERPEL se hará responsable por utilidades proyectadas o por daños especiales, indirectos incidentales o punitivos, ni por lucro cesante, salvo en los eventos expresamente estipulados en el presente contrato/oferta mercantil o por la ley.

TRIGÉSIMA PRIMERA En ningún caso TERPEL indemnizará al CONCESIONARIO por reclamos o daños a terceras personas causados por la negligencia, culpa grave, leve, dolo o mala fe del CONCESIONARIO.

TRIGÉSIMA SEGUNDA : DERECHO A AUDITAR. Con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONCESIONARIO TERPEL podrá a su discreción auditar e inspeccionar los libros, registros y contabilidad del CONCESIONARIO, sin que ello implique deber u obligación.

TRIGÉSIMA TERCERA : DECLARACIÓN DEL CONCESIONARIO. Que las Partes entienden por conflicto de interés aquella situación derivada de la imposibilidad de satisfacer simultáneamente dos intereses, a saber el radicado en cabeza del administrador de una sociedad, conforme este término se encuentra definido en la ley y el de la sociedad que administran, bien porque el interés sea del administrador o de un tercero con el cual el administrador tenga vínculos. Es decir cuando se tiene interés personal o comercial que interfiere o que afecta su juicio independiente y objetividad en relación con los mejores intereses de la sociedad que administran. De acuerdo con lo anterior, EL CONCESIONARIO con la suscripción de este Contrato declara bajo la gravedad de juramento lo siguiente:

1. Que ni EL CONCESIONARIO ni sus socios, representante(s) legal(es), directores, miembros de junta directiva poseen vínculos cercanos de los que se espera influyan o pueden ser influidos en sus relaciones con la compañía, estos pueden ser: cónyuge, hijos, personal dependiente con equivalente relación de afectividad con algún(os) representante(s) legal(es) o miembro(s) de Junta Directiva de Organización TERPEL S. A.
2. Que tiene conocimiento y entiende las reglamentaciones que sobre conflicto de interés se encuentran previstas en la ley colombiana.
3. Que ha estudiado las anteriores disposiciones y todas las circunstancias fácticas necesarias para garantizar que no se incumple por EL CONCESIONARIO ni sus socios, representante(s) legal(es), directores, miembros de junta directiva lo dispuesto en la presente cláusula ni durante la etapa de negociación previa a la suscripción de este Contrato, ni a la firma de este Contrato, ni se incumplirá a su ejecución, liquidación o terminación ni en ninguna otra relación que haya tenido o tenga con TERPEL.



4. Que de estar incurso en una situación de conflicto de interés, éste hecho fue previamente informado, por escrito dirigido a la Gerencia de Servicios Complementarios de TERPEL, es decir revelado por EL CONCESIONARIO y conocido por TERPEL, por lo que la contratación con EL CONCESIONARIO se sujetó al riguroso procedimiento establecido por TERPEL.
5. Que en caso de que EL CONCESIONARIO o sus representante(s) legal(es), directores o miembros de junta directiva, en cualquier tiempo, se encuentren incursos en alguno de los supuestos descritos en la presente cláusula, no habiendo dado previamente la notificación de que trata el punto anterior, EL CONCESIONARIO autoriza a TERPEL a dar por terminado el presente Contrato o cualquier otra relación contractual existente por incumplimiento a este deber de información y transparencia.

TRIGÉSIMA CUARTA : ÉTICA EMPRESARIAL. En cumplimiento de las disposiciones de ética empresarial de organización TERPEL S.A. y con base en las buenas prácticas de prevención de corrupción: (i) ningún representante, empleado, contratista o agente de las Partes dará o recibirá comisión, honorario, descuento, regalo como consecuencia de la suscripción de este contrato, a algún empleado o representante del otro; (ii) ni negociará con ningún empleado o representante de las Partes en beneficio propio. Las Partes se darán aviso inmediatamente, acerca de cualquier infracción de la presente cláusula.

De igual forma, ni las Partes ni ninguno de sus empleados, representantes o subcontratistas harán pago alguno o darán nada de valor a funcionario de algún gobierno u organización internacional de carácter público, (incluyendo cualquier funcionario o empleado de cualquier entidad pública, división, agencia, unidad administrativa especial o mecanismo legal a través de la cual el gobierno actúe) para influenciar la decisión de dicho ente o persona u obtener ventaja para éstas o alguna de las Partes en relación con la ejecución de este contrato. La Parte que tenga conocimiento de estos hechos notificará de inmediato a la otra Parte sobre la infracción de la presente cláusula, lo cual dará derecho a la terminación de este contrato, así como de cualquier otro contrato que exista entre las Partes, sin lugar al pago de indemnización alguna.

TRIGÉSIMA QUINTA HABEAS DATA. En aplicación de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás normas que regulen lo relacionado con habeas data, el Concesionario autoriza de manera expresa, suficiente, voluntaria e informada a Terpel y a sus subordinadas domiciliadas tanto en Colombia como en el extranjero para que reciban, administren, accedan, conserven, almacenen, archiven, analicen, copien, procesen, utilicen y consulten, toda la información personal, comercial, financiera, actual, pasada y futura de la cual es titular y que entregue a Terpel o a sus subsidiarias nacionales o extranjeras dentro de las relaciones comerciales y/o contractuales existentes con esta última o con sus subsidiarias, domiciliadas dentro y fuera de Colombia para que efectúen actividades tales como, sin limitarse a:) Atención de requerimientos de autoridades. b) Manejo interno a efectos de registro de sus clientes de los distintos segmentos de negocios. c) Análisis de riesgo crediticio, análisis estadísticos o de seguridad de sus clientes o usuarios. d) Ejecución y/o cumplimiento de los contratos que tiene con terceros, ya sea de compra o venta de combustibles líquidos o GNV, financiación para la conversión de vehículos o contratos de otra naturaleza comprendidos dentro de su objeto social. e) El envío de correspondencia, correos electrónicos o contacto telefónico con sus clientes, proveedores y usuarios de sus distintos programas en desarrollo de actividades publicitarias, promocionales, de mercadeo (principalmente para planes de fidelidad y relacionales) de ejecución de ventas o estudios de mercado enfocados a su actividad de distribución de combustibles líquidos o GNV o prestación de servicios complementarios. f) Para compartir información con aliados comerciales para el ofrecimiento de servicios con beneficios para nuestros clientes. g) Para compartirlos o enviarlos a terceros con quienes realice alianzas o contratos para fines comerciales relacionados con la ejecución de las actividades comprendidas dentro de su objeto social. h) Mantenimiento por sí mismo o a través de un tercero, de las bases de datos i) Envío a distribuidores de lubricantes de bases de datos sobre puntos de venta o lubricaderos j) Transferencia y transmisión de datos a terceros con quienes realice alianzas relacionadas con su objeto social, contrate estudios o les encargue el tratamiento de datos. K) Reporte y consulta a centrales de riesgo crediticio legalmente



constituidas en Colombia principalmente a Datacredito y Sifin, l) Análisis de prospectos con fines comerciales ya sea de clientes o consumidores. m) Gestiones de cobranzas o comercial.

La información referente a datos personales de clientes y usuarios cedida por Terpel al Concesionario únicamente podrá ser usada con fines de contacto comercial y ofrecimiento de servicios. El titular de los datos podrá solicitar en cualquier momento la exclusión de sus datos, en tal caso la información deberá ser eliminada evitando cualquier contacto posterior y se deberá informar a Terpel de este hecho para proceder a realizar las actualizaciones internas correspondientes.

TRIGÉSIMA SEXTA PERFECCIONAMIENTO. Los gastos que demande el perfeccionamiento del presente contrato estarán a cargo del CONCESIONARIO.

Este contrato se entenderá perfeccionado con el cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) con la firma de cada una de las Partes, y (ii) reconocimiento de firma y documento ante Notario Público.

TRIGÉSIMA SEPTIMA CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ÉTICA EMPRESARIAL DE ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. ACORDES CON LO DISPUESTO EN LAS LEYES ANTI-CORRUPCIÓN APLICABLES, SU CÓDIGO DE ÉTICA, CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO y MANUAL DE POLÍTICAS LA/FT. En ejecución del objeto del presente contrato (para efectos de la presente cláusula el "Contrato"), EL CONCESIONARIO se compromete a dar cumplimiento estricto a las normas contenidas en el Código de Ética, Código de Buen Gobierno Corporativo y el Manual de Políticas del Sistema Integral de Prevención y Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT) de Terpel, las Leyes Colombianas respecto del lavado de activos y financiación del Terrorismo, así como a la Ley de los Estados Unidos de América sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero -U.S. Foreign Corrupt Practices Act- ("FCPA") y la Ley del Reino Unido contra Sobornos del año 2010 -UK Bribery Act 2010- ("UK Bribery"), en conjunto "Leyes Anticorrupción Aplicables". En consecuencia, manifiesta expresamente conocer las obligaciones a su cargo (incluyendo las obligaciones a cargo de sus matrices, subordinadas, ejecutivos, accionistas, directores, trabajadores y agentes), contenidas en las leyes colombianas de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como las prohibiciones anti-soborno y directrices para llevar la contabilidad y libros de comercio dispuestos en las mismas.

Para ello, las Partes convienen lo siguiente:

1. Que para los propósitos del presente documento, "**Funcionario Público**" significará todo empleado, contratista o similar de un gobierno o de cualquier Rama del Poder Público (ya fuere ejecutivo, legislativo o judicial), ente o dependencia de dicho país, (incluyendo a cualquier negocio perteneciente al gobierno o a un organismo público internacional); así como a cualquier persona que actúe con un carácter oficial para o por dicho gobierno y/o que sea candidato a un cargo político o representante de un partido político. Lo anterior, siempre y cuando se trate de un Funcionario Público ante quien se deba, sin limitación, gestionar alguna actuación o intervenir en razón del presente Contrato ya sea de manera directa o indirecta.
2. **Conductas Prohibidas.** Que aclarado lo anterior, EL CONCESIONARIO declara y asevera que no ha realizado ni ha tomado parte, ni tiene evidencia que indique que sus socios, matrices, subordinadas, accionistas, integrantes del directorio, ejecutivos, empleados o alguna otra persona que trabaje en su representación (incluyendo, pero sin limitarse a ello, a sus subsidiarias, afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios) hayan realizado o hayan tomado parte, ya sea directa o indirectamente, en:
 - a) Un **Pago Prohibido**, con respecto al presente Contrato, lo cual está definido como toda oferta, obsequio, pago, promesa de pago o autorización de pago de sumas de dinero o de algún elemento de valor, ya sea por medios directos o indirectos, a un Funcionario Público, inclusive si



fuere para uso o beneficio de otra persona o entidad, en la medida en que se conozca o se tenga un indicio razonable para creer que la entrega del dinero u objeto de valor al Funcionario Público estuviere motivada o dirigida a: (i) influir sobre algún acto o decisión del Funcionario Público en su carácter oficial, (ii) inducir al Funcionario Público a realizar o dejar de realizar algún acto en violación de su deber lícito, (iii) obtener alguna ventaja ilegítima, (iv) inducir al Funcionario Público a utilizar su influencia ante un gobierno o alguna de sus dependencias para afectar o influir respecto de algún acto o decisión de dicho gobierno o dependencia, con el objetivo de obtener y/o retener negocios, obtener una ventaja competitiva y/o beneficiar comercialmente a alguna entidad o persona.

b) Una **Transacción Prohibida** con respecto al presente Contrato, cuya definición incluye lo siguiente:

- i. Recibir, transferir, transportar, retener, usar, estructurar, desviar o esconder el producto de cualquier actividad ilícita, inclusive el fraude y el soborno de un Funcionario Público;
- ii. Tomar parte o involucrarse, financiar o apoyar financieramente o de alguna otra manera, auspiciar, facilitar o conceder donaciones a cualquier persona, actividad u organización terrorista; o
- iii. Participar en cualquier transacción o negocio con una "Persona Designada", esto es, con cualquier persona o entidad cuya información sea reseñada en las listas y bases de datos emitidas por entidades gubernamentales de Colombia, los Estados Unidos de América, el Reino Unido y/o las Naciones Unidas (en especial pero sin limitarse a ello, las listas de la OFAC), y en el evento en que dicha información esté relacionada con el lavado de activos, la financiación del terrorismo, el narcotráfico y/o los embargos económicos o de armamentos (en adelante "Persona Designada").

3. **Contabilidad, Libros, Registros y Provisiones de Control Interno.** EL CONCESIONARIO dará cumplimiento a las disposiciones respecto de la contabilidad, libros, registros y provisiones de control interno incluidas en las Leyes Anti-Corrupción Aplicables. Para ello deberá (pero sin limitarse a ello) llevar una contabilidad rigurosa en conjunto con controles periódicos de la misma y mantener registros de las transacciones que se lleven a cabo en relación con el presente Contrato, permitiendo siempre a TERPEL la verificación de dicha información.

4. **Compromisos.**

- a) EL CONCESIONARIO tomará todas las medidas razonables para garantizar el cumplimiento de estas disposiciones así como del Código de Ética de Terpel y Leyes Anti-Corrupción Aplicables por parte de sus propietarios, accionistas, funcionarios, empleados, agencias, así como demás personas que trabajen para la empresa en el presente Contrato (incluyendo, sin limitarse a ello, a sus subsidiarias y afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios).
- b) EL CONCESIONARIO reportará a TERPEL cualquier Pago Prohibido o Transacción Prohibida en relación o con ocasión del presente Contrato, inmediatamente tenga conocimiento o bases razonables para creer que se ha incurrido en alguna de dichas conductas.
- c) Si TERPEL llega a tener indicio alguno que le permita creer que se ha realizado o puede llegar a realizarse un Pago o Transacción Prohibida, ya sea de manera directa o indirecta, en relación con el presente Contrato, EL CONCESIONARIO cooperará de buena fe con TERPEL para determinar el alcance de la posible infracción mediante la contratación de un tercero independiente con el fin de que investigue el asunto y suministre un informe escrito de sus hallazgos a ambas partes, sin perjuicio que esta información pueda ser entregada a quien TERPEL lo considere pertinente, sin necesidad de solicitar autorización alguna.
- d) EL CONCESIONARIO se compromete a realizar un proceso de debida diligencia *"Due Diligence"* en los términos del Código de Ética de Terpel y demás Leyes Anti-Corrupción Aplicables, respecto de todos sus contratistas, consultores, apoderados, empleados y/o



representantes que emplee para el cumplimiento del presente Contrato. Con el propósito de detectar cualquier violación del Código de Ética de Terpel y Leyes Anti-Corrupción Aplicables, TERPEL podrá realizar periódicamente auditorías tanto internas como independientes, de conformidad con sus prácticas comerciales usuales respecto: (a) a sus libros, cuentas, papeles comerciales y registros financieros; y (b) el origen de los fondos y de los activos que EL CONCESIONARIO remita a TERPEL en virtud del presente Contrato.

- f) Las partes convienen que el incumplimiento relevante, a juicio de TERPEL, de una o más de las disposiciones de la presente cláusula, será motivo suficiente para que TERPEL, actuando de buena fe, y no sin antes enviar una notificación escrita, rescinda total o parcialmente los contratos celebrados entre EL CONCESIONARIO y TERPEL en relación con la ejecución y desarrollo del presente Contrato y los declare nulos y sin efecto. En dicho evento, EL CONCESIONARIO conviene en que perderá todo derecho a reclamar cualesquiera pagos adicionales que se le adeuden en virtud de dichos contratos, que no sean los pagos por servicios ya prestados de conformidad con dichos contratos, y además será responsable de cualquier daño y perjuicio disponible a favor de TERPEL conforme a las leyes aplicables. EL CONCESIONARIO indemnizará y liberará de responsabilidad a TERPEL por cualesquiera demandas, costos, responsabilidades, obligaciones y daños y perjuicios incurridos por TERPEL incluyendo, sin limitación, los honorarios de cualquier abogado que TERPEL pueda contratar o emplear como resultado de dicha violación.
5. Las Partes manifiestan expresamente que las disposiciones de la presente cláusula son sustanciales y sobrevivirán a la terminación del Contrato.

TRIGÉSIMA OCTAVA - DE LA FACTURACIÓN ELECTRONICA: Con la suscripción del presente contrato manifiesto que conozco y acepto las siguientes condiciones en relación con la entrada en vigencia de los Decretos 2242 de 2015 y 1349 de 2016, y demás normas relacionadas, por medio del cual se reglamentan las condiciones de expedición de la factura electrónica: 1) Que una vez Organización Terpel S.A. (en adelante "TERPEL") obtenga la resolución de autorización como obligado a facturar electrónicamente, por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) procederá a generar a la totalidad de las facturas que expida en formato electrónico de generación. 2) Que para efectos de lo anterior, Terpel podrá hacer entrega de la respectiva factura a sus clientes (en adelante los "Adquirentes" o el "Adquirente"), bajo alguno de los mecanismos que se señalan a continuación, según sea el caso: a) cuando el Adquirente sea obligado a facturar electrónicamente: Terpel entregará la factura en formato electrónico de generación, b) cuando el Adquirente no sea obligado a facturar electrónicamente pero haya optado por recibir factura en formato electrónico de generación: Terpel entregará la factura en formato electrónico de generación, c) cuando el adquirente no esté obligado a facturar electrónicamente y tampoco haya optado por recibir factura en formato electrónico de generación: Terpel entregará una representación gráfica de la factura en formato impreso o en formato digital (para efectos de lo cual Terpel la podrá enviar al correo electrónico establecido por el Adquirente y/o la podrá poner a disposición del Adquirente en sitios electrónicos). 3) Que los Adquirentes que se encuentren en la situación descrita en el literal c del numeral 2 del presente documento pueden optar por recibir su factura en formato digital, o en formato impreso, en caso que no puedan hacer uso de las herramientas tecnológicas que Terpel pone a su disposición. 4) Que la recepción de factura electrónica en formato digital consistirá en el envío del documento al correo electrónico que para tal efecto designe el Adquirente y en la puesta a disposición de la factura en la página web del proveedor tecnológico de Terpel. El Proveedor Tecnológico (conforme dicho término se define en la Ley) de Terpel le confirmará el recibo de la factura electrónica en formato digital por parte del Adquirente 5) Que en caso que un Adquirente se convierta en obligado a facturar electrónicamente, mediante la resolución de autorización que le expida la DIAN, deberá proceder a recibir la factura electrónica en los términos de ley. 6) Terpel dará tratamiento a los datos personales del Adquirente conforme su Política de Tratamiento de Datos la cual puede ser consultada en www.terpel.com El titular de los datos podrá solicitar en cualquier momento la exclusión de

sus datos. En tal caso la información deberá ser eliminada evitando cualquier contacto posterior y se deberá informar a Terpel de este hecho para proceder a realizar las actualizaciones internas correspondientes.

Con la suscripción de la presente contrato certifico: haber recibido una explicación clara y concisa del funcionamiento de las herramientas tecnológicas que Terpel pone a mi disposición; que autorizo a Terpel para que haga entrega de las facturas que expida a mi nombre en formato electrónico de generación o para que me entregue una representación gráfica en formato digital (no impreso), según lo dispuesto en el Decreto 2242 de 2015 y demás normas relacionadas; que autorizo a Terpel para el manejo de los datos personales y/o corporativos que se encuentran a continuación, de acuerdo con las anteriores estipulaciones.

Al momento de la inscripción se le asignara una clave de carácter personal e intransferible para acceso a la plataforma del proveedor tecnológico de Terpel, cualquier orden o transacción transmitida por el Adquirente a través de esta clave, es de su responsabilidad única y exclusiva.

TRIGÉSIMA NOVENA: PÓLIZAS DE SEGURO. EL CONCESIONARIO se obliga a mantener vigente por la duración del presente contrato y sus prórrogas la siguiente póliza de seguro:

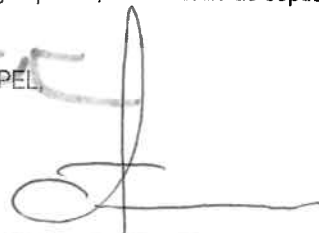
- Responsabilidad Civil Extracontractual: con un límite asegurado evento/vigencia de (\$200.000.000.).
- Gastos médicos con límite de \$20.000.000. por persona y \$60.000.000 por evento

CUADRAIGESIMA : OBLIGACIONES TRIBUTARIAS: El cumplimiento de la obligación tributaria estará a cargo de la parte que de acuerdo con la ley aplicable y vigente en Colombia esté obligada a cumplirla, lo cual incluye la obligación tributaria en todas las jurisdicciones municipales y departamentales, así como en la jurisdicción nacional. La obligación tributaria incluye, pero no limita a los impuestos, tasas o contribuciones derivados del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, las modificaciones a los tributos existentes o la creación de tributos adicionales por reformas tributarias o en general por la modificación de la ley aplicable, dentro del término de ejecución del contrato, facultan a las partes a revisar de buena fe el presente contrato con el fin de ajustarlo en la medida de lo posible a los intereses buscados inicialmente en la negociación, considerando la nueva ley aplicable. En caso de aumentar la tarifa del impuesto de timbre y si la presente está cobijada por la variación tarifaria, el valor del impuesto que se cause correrá en partes iguales por cuenta de las partes contratantes.

Para constancia se firma en la ciudad de Pereira en dos ejemplares, siendo el 25 de septiembre de 2020.

EL CONCESIONARIO,


DUVAN QUINTERO OROZCO
C.C. 10.280.076


CAROLINA TRUJILLO MEJÍA
Apoderada General
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Artículos 8 Dec 960 de 1970 y 31 Dec 2148 de 1983.

Ante el Notario Segundo de Manizales (Caldas) compareció

Duvan Quintero Orozco quien

presentó su cédula 102800076 de LAH.

Y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la firma puesta en él es suya, colocada en mi presencia.

En constancia se

firma hoy

16 OCT. 2020



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaria Sexta (E) del círculo de Pereira Compareció

1. Carolina Trujillo Mejia

Identificado con la Cedula No. 30.397.889

Y declaro que el contenido del anterior documento es
Cierto y que la firma y huella que lo autorizan son suyas

19 OCT 2020

Fecha: _____

Firma: Juliana



Huella Índice
Derecho

JULIANA P. GONZALEZ RAYO
Notaria Sexta (E) del Círculo de Pereira



Bogotá D.C., 15 de junio de 2022

Señores

QUINTERO OROZCO DUVAN

CL 3 B 1 22 30

MANIZALES

Regional Centro

Asunto: **CARTERA REITERATIVA EN MORA**

Apreciado Cliente,

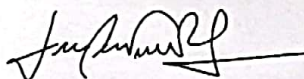
Como es de su conocimiento la filosofía de nuestra Organización es construir relaciones sólidas con nuestros clientes, orientándonos siempre a brindar un mejor servicio y por supuesto su satisfacción.

Con la filosofía de mejoramiento continuo, estamos realizando una revisión del comportamiento de pago de nuestros clientes y en el movimiento de su cuenta encontramos que se vienen presentando moras recurrentes por el pago extemporáneo de sus facturas, le hacemos una invitación a regularizar los pagos de su facturas de acuerdo con las condiciones comerciales pactadas, ya que esto genera ganancia para usted evitando el pago de intereses de mora y bloqueo de pedidos.

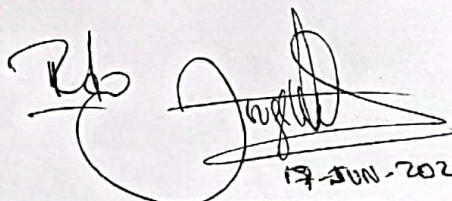
Confiamos en que usted normalizará su cuenta, cancelando oportunamente sus facturas y así proteger la revaluación de sus actuales condiciones de cupo y días de plazo autorizados.

Agradecemos su atención a la presente,

Cordialmente,



Leydi Catalina Vargas Rico
Jefe de Cartera



17 JUN 2022

Pereira, 3 de agosto de 2022

Señor
DUVAN QUINTERO OROZCO
Calle 3B122-30
quinteroduvan39@gmail.com
Manizales

Asunto: Preaviso de no prórroga - Contrato de Concesión de Espacio ubicado en EDS San Juan

Respetado Señor Quintero:

Reciba un cordial saludo. Por medio de la presente de forma atenta damos preaviso de no prórroga del contrato de Concesión de Espacio CN-2020-004090 suscrito el 25 de septiembre de 2020, para espacio ubicado en la EDS San Juan (en adelante el "Contrato").

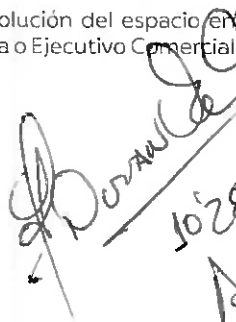
En este sentido, apoyados en lo establecido en la cláusula Cuarta del Contrato, referente a su duración, así como en la causal de terminación estipulada en el numeral 1º de la cláusula Quinta, por medio de la presente confirmamos que dicho Contrato no se prorrogará y por tanto terminará el próximo 24 de septiembre de 2022 por expiración de su duración, toda vez que en esa fecha se cumplirá la vigencia estipulada.

Agradecemos de antemano su atención y gestión para la oportuna devolución del espacio en concesión, para lo cual le estará contactando uno de nuestros Jefes de Zona o Ejecutivo Comercial con el fin de coordinar lo referente a dicha entrega.

Cordialmente,



CAROLINA TRUJILLO MEJÍA
Apoderada General.
Organización Terpel S.A.


10280.07% M/L
Agosto 16/2022





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231130251486115720

Nro Matrícula: 100-138400

Pagina 1 TURNO: 2023-100-1-98661

Impreso el 30 de Noviembre de 2023 a las 09:37:01 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 100 - MANIZALES DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: VILLAMARIA VEREDA: VILLAMARIA

FECHA APERTURA: 26-02-1997 RADICACIÓN: 1997-3368 CON: ESCRITURA DE: 25-02-1997

CODIGO CATASTRAL: **17873010100010552000** COD CATASTRAL ANT: 01-01-0001-0552-000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 99 DE FECHA 04-02-97 EN NOTARIA 3A. DE MANIZALES LOTE DE TERRENO DETERMINADO EN EL PLANO COMO "A" CON AREA DE 3.658.64 METROS CUADRADOS. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).##SEGUN ESCRITURA 675 DEL 05-12-2011 NOTARIA UNICA DE VILLAMARIA, DESPUES DE EFECTUADA LA VENTA PARCIAL A LA ENTIDAD PROPIETARIA LE QUEDA UN LOTE DE TERRENO CON AREA DE 3.581.95 M2. Y SUS LINDEROS QUEDARON ACTUALIZADOS ###

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

REGISTRO 24-05-89 ESCRITURA 919 18-05-89 NOTARIA 1A. MANIZALES COMPRAVENTA DE: MERCEDES BERRIO Y CIA S. EN C. A: JARDINES DE LA ESPERANZA S.A.REGISTRO 02-03-89 ESCRITURA 340 DEL 27-02-89 NOTARIA 1A. MANIZALES COMPRAVENTA DE: MEJIA BERRIO Y CIA S. EN C. A: MERCEDES BERRIO Y CIA S. EN C. REGISTRO 10-06-77 ESCRITURA 755 DEL 30-05-77 NOTARIA 2A. MANIZALES COMPRAVENTA DE: MEJIA RUIZ ENRIQUE A: MEJIA BERRIO Y CIA S. EN C. REGISTRO 13-10-43 ESCRITURA 1461 DEL 04-10-43 NOTARIA 2A. MANIZALES COMPRAVENTA DE: MEJIA M. ABEL A: MEJIA RUIZ ENRIQUE.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION KILOMETRO 4 CARRETERA PANAMERICANA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

100 - 91804

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-05-1989 Radicación: 14040

Doc: ESCRITURA 919 DEL 18-05-1989 NOTARIA 1A DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 SERVIDUMBRE PASIVA DE AGUAS NEGRAS EN FAVOR DEL LOTE #1

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARDINES DE LA ESPERANZA S.A

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-09-1994 Radicación: 20611

Doc: ESCRITURA 654 DEL 05-08-1994 NOTARIA 5A DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231130251486115720

Nro Matrícula: 100-138400

Pagina 2 TURNO: 2023-100-1-98661

Impreso el 30 de Noviembre de 2023 a las 09:37:01 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 321 CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE ACTIVA DE ACUEDUCTO QUE SOPORTA EL PREDIO 100-0021646

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MERCEDES BERRIO Y CIA S. EN C.

A: JARDINES DE LA ESPERANZA SA.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-02-1997 Radicación: 1997-3368

Doc: ESCRITURA 99 DEL 04-02-1997 NOTARIA 3A. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$54,875,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARDINES DE LA ESPERANZA S.A.

NIT# 8908030038

A: INVERSIONES SAN JUAN LTDA.

NIT# 8100009460 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-04-1997 Radicación: 1997-8015

Doc: ESCRITURA 894 DEL 14-04-1997 NOTARIA 5A. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (BOLETA 057785 DE 15-04-97 MANIZALES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES SAN JUAN LTDA.

NIT# 8100009460 X

A: BANCO CAFETERO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 07-10-1997 Radicación: 1997-24078

Doc: ESCRITURA 2589 DEL 30-09-1997 NOTARIA 5. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA SIN LIMITE DE CUANTIA (BOLETA #078205 DE 07-10-97)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETERO

A: INVERSIONES SAN JUAN LTDA.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-10-1997 Radicación: 1997-24228

Doc: ESCRITURA 1731 DEL 11-09-1997 NOTARIA 1. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$778,848,787

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA CON OTRO PREDIO. (BOLETA #078344 DE 08-10-97)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES SAN JUAN LTDA.

NIT# 8100009460

A: PLANTA TERMINAL DE DISTRIBUCION DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO DEL CENTRO S.A.-TERPEL DEL CENTRO S.A.

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231130251486115720

Nro Matrícula: 100-138400

Pagina 3 TURNO: 2023-100-1-98661

Impreso el 30 de Noviembre de 2023 a las 09:37:01 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 10-09-2004 Radicación: 2004-18834

Doc: ESCRITURA 01743 DEL 30-06-2004 NOTARIA 25 DE BOGOTA DC

VALOR ACTO: \$902,602,304

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0118 APOORTE A SOCIEDAD (BF # 00156 DEL 10-09-04)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PLANTA TERMINAL DE DISTRIBUCION DE PRODUCTOS DE PETROLEO DEL CENTRO S.A. -TERPEL DEL CENTRO S.A.-

A: ORGANIZACION TERPEL S.A.

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-01-2011 Radicación: 2011-100-6-875

Doc: OFICIO 52224 DEL 16-12-2010 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$18,112,100

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0454 OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL FRANJA DE TERRENO DE 76.69 M2. Y LAS MEJORAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

A: ORGANIZACION TERPEL S.A.

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 09-12-2011 Radicación: 2011-100-6-33818

Doc: ESCRITURA 675 DEL 05-12-2011 NOTARIA UNICA DE VILLAMARIA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE OFERTA DE COMPRA (ART.7 DECRETO 2400 DE 1989)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS

NIT# 8002158072

A: ORGANIZACION TERPEL S.A.

NIT# 8300952130

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 09-12-2011 Radicación: 2011-100-6-33818

Doc: ESCRITURA 675 DEL 05-12-2011 NOTARIA UNICA DE VILLAMARIA

VALOR ACTO: \$18,112,100

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE DE TERRENO CON AREA DE 76.69 M2. (VER MATRICULA ABIERTA 100-195592)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORGANIZACION TERPEL S.A.

NIT# 8300952130

A: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS

NIT# 8002158072

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 09-12-2011 Radicación: 2011-100-6-33818

Doc: ESCRITURA 675 DEL 05-12-2011 NOTARIA UNICA DE VILLAMARIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORGANIZACION TERPEL S.A.

NIT# 8300952130 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231130251486115720

Nro Matrícula: 100-138400

Pagina 4 TURNO: 2023-100-1-98661

Impreso el 30 de Noviembre de 2023 a las 09:37:01 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

10 -> 195592

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2010-100-3-139

Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-100-1-98661

FECHA: 30-11-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

HERMAN ZULUAGA SERNA

REGISTRADOR PRINCIPAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231130174086115719

Nro Matrícula: 100-138097

Pagina 1 TURNO: 2023-100-1-98662

Impreso el 30 de Noviembre de 2023 a las 09:37:01 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 100 - MANIZALES DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: VILLAMARIA VEREDA: VILLAMARIA

FECHA APERTURA: 20-12-1996 RADICACIÓN: 1996-25703 CON: ESCRITURA DE: 19-12-1996

CODIGO CATASTRAL: **17873010100010555000**COD CATASTRAL ANT: 01-01-0001-0555-000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 1232 DE FECHA 24-10-96 EN NOTARIA 3A. DE MANIZALES UN LOTE DE TERRENO CON AREA DE 2.666.36 MT2. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).##SEGUN ESCRITURA 674 DEL 05-12-2011 NOTARIA UNICA VILLAMARIA, DESPUES DE EFECTUADA LA VENTA PARCIAL A LA ENTIDAD PROPIETARIA LE QUEDA UN LOTE DE TERRENO CON AREA DE 2.603.76 M2. Y SUS LINDEROS QUEDARON ACTUALIZADOS ###

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

REGISTRO 24-05-89 ESCRITURA 919 DEL 18-05-89 NOTARIA 1A. MANIZALES COMPRAVENTA DE: MERCEDES BERRIO Y CIA S. EN C. A: JARDINES DE LA ESPERANZA S.A. REGISTRO 02-03-89 ESCRITURA 340 DEL 27-02-89 NOTARIA 1A. MANIZALES COMPRAVENTA DE: MEJIA BERRIO Y CIA S, EN C. A: MERCEDES BERRIO Y CIA S. EN C. REGISTRO 10-06-77 ESCRITURA 755 DEL 30-05-77 NOTARIA 2A. MANIZALES COMPRAVENTA DE: MEJIA RUIZ ENRIQUE A: MEJIA BERRIO Y CIA S. EN C. REGISTRO 13-10-43 ESCRITURA 1461 DEL 04-10-43 NOTARIA 2A. MANIZALES COMPRAVENTA DE: MEJIA M. ABEL A: MEJIA RUIZ ENRIQUE

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

100 - 91804

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-05-1989 Radicación: 14040

Doc: ESCRITURA 919 DEL 18-05-1989 NOTARIA 1A DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 SERVIDUMBRE PASIVA DE AGUAS NEGRAS EN FAVOR DEL LOTE #1

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARDINES DE LA ESPERANZA S.A

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-09-1994 Radicación: 20611

Doc: ESCRITURA 654 DEL 05-08-1994 NOTARIA 5A DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 321 CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE ACTIVA DE ACUEDUCTO QUE SOPORTA EL PREDIO 100-0021646



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231130174086115719

Nro Matrícula: 100-138097

Pagina 2 TURNO: 2023-100-1-98662

Impreso el 30 de Noviembre de 2023 a las 09:37:01 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MERCEDES BERRIO Y CIA S. EN C.

A: JARDINES DE LA ESPERANZA SA.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-12-1996 Radicación: 1996-25703

Doc: ESCRITURA 1232 DEL 24-10-1996 NOTARIA 3A. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$40,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARDINES DE LA ESPERANZA S.A.

NIT# 8908030038

A: INVERSIONES SAN JUAN LTDA.

NIT# 8100009460 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-01-1997 Radicación: 1997-838

Doc: ESCRITURA 17 DEL 13-01-1997 NOTARIA 3A. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS ACLARA E.P.1232 DE 24-10-96 EN CUANTO A LA COMPRARECENCIA DEL OTRO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD COMPRADORA, ACEPTACION Y RATIFICACION DE LA MISMA (BOLETA 037302 17-01-97 MANIZALES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES SAN JUAN LTDA.

NIT# 8100009460 X

A: JARDINES DE LA ESPERANZA S.A.

NIT# 8908030038

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-01-1997 Radicación: 1997-1166

Doc: ESCRITURA 49 DEL 22-01-1997 NOTARIA 3A. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA.(BF.37647/23.01.97)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES SAN JUAN LTDA.

NIT# 8100009460

A: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIAL DE CALDAS (COODECALDAS LTDA)

NIT# 8908022860

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-10-1997 Radicación: 1997-24228

Doc: ESCRITURA 1731 DEL 11-09-1997 NOTARIA 1. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$778,848,787

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA CON OTRO PREDIO. (BOLETA #078344 DE 08-10-97)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES SAN JUAN LTDA.

NIT# 8100009460

A: PLANTA TERMINAL DE DISTRIBUCION DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO DEL CENTRO S.A.-TERPEL DEL CENTRO S.A.

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 30-10-1997 Radicación: 1997-25976

Doc: ESCRITURA 1.179 DEL 30-09-1997 NOTARIA 3A. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231130174086115719

Nro Matrícula: 100-138097

Pagina 3 TURNO: 2023-100-1-98662

Impreso el 30 de Noviembre de 2023 a las 09:37:01 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA (BF:078204 DEL 07-10-97)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIAL DE CALDAS "COODECALDAS LIMITADA"

A: INVERSIONES SAN JUAN LTDA.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 30-10-1997 Radicación: 1997-25978

Doc: ESCRITURA 1290 DEL 28-10-1997 NOTARIA 3A. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS ACLARA LA ESCRITURA NUMERO 1.179 DEL 30-09-97 DE LA NOTARIA 3A. MANIZALES EN CUANTO A LA MATRICULA INMOBILIARIA CORRECTA (BF:077792 DEL 30-10-97)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIAL DE CALDAS "COODECALDAS LIMITADA"

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 10-09-2004 Radicación: 2004-18834

Doc: ESCRITURA 01743 DEL 30-06-2004 NOTARIA 25 DE BOGOTA DC

VALOR ACTO: \$657,802,539

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0118 APOORTE A SOCIEDAD (BF # 00156 DEL 10-09-04)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PLANTA TERMINAL DE DISTRIBUCION DE PRODUCTOS DE PETROLEO DEL CENTRO S.A. - TERPEL DEL CENTRO S.A.-

A: ORGANIZACION TERPEL S.A.

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 19-01-2011 Radicación: 2011-100-6-873

Doc: OFICIO 52222 DEL 16-12-2010 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$14,753,000

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0455 OFERTA DE COMPRA BIEN URBANO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

A: ORGANIZACION TERPEL S.A.

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 09-12-2011 Radicación: 2011-100-6-33820

Doc: ESCRITURA 674 DEL 05-12-2011 NOTARIA UNICA DE VILLAMARIA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE OFERTA DE COMPRA (ART.7 DECRETO 2400 DE 1989)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS

NIT# 8002158072

A: ORGANIZACION TERPEL S.A.

NIT# 8300952130



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231130174086115719

Nro Matrícula: 100-138097

Pagina 4 TURNO: 2023-100-1-98662

Impreso el 30 de Noviembre de 2023 a las 09:37:01 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 09-12-2011 Radicación: 2011-100-6-33820

Doc: ESCRITURA 674 DEL 05-12-2011 NOTARIA UNICA DE VILLAMARIA

VALOR ACTO: \$14,753,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE DE TERRENO CON AREA DE 62.60 M2. (VER MATRICULA ABIERTA 100-195593)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORGANIZACION TERPEL S.A.

NIT# 8300952130

A: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS

NIT# 8002158072

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 09-12-2011 Radicación: 2011-100-6-33820

Doc: ESCRITURA 674 DEL 05-12-2011 NOTARIA UNICA DE VILLAMARIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORGANIZACION TERPEL S.A.

NIT# 8300952130

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

12 -> 195593

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radificación: 2010-100-3-139

Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231130174086115719

Nro Matrícula: 100-138097

Pagina 5 TURNO: 2023-100-1-98662

Impreso el 30 de Noviembre de 2023 a las 09:37:01 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-100-1-98662

FECHA: 30-11-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

HERMAN ZULUAGA SERNA
REGISTRADOR PRINCIPAL



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública